



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Pamplona, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 54-518-31-84-001-2021-00090-00
Demandante: JOSE LUIS CONTRERAS SUAREZ
Demandado: YORLEY MENESES REY
Niño: ANDRES FELIPE CONTRERAS REY
Proceso: REGLAMENTACIÓN DE VISITAS

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P., se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. No se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto ley 806 de 2020, que indica “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”
2. Pese a que aporta el correo electrónico de la demandada, debe acreditarse la forma como se obtuvo y allegar la evidencia correspondiente en cumplimiento del artículo 8 del referido decreto ley, de no ser posible dar cumplimiento a la norma deberá realizar el envío de la demanda a la dirección física.

Reconózcasele personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Dr. JESUS EDUARDO JAIMES COTE, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial.

NOTIFÍQUESE

La jueza,

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7c87f26b7e228ec7730ac9ccdee9a63ade8a4c9c81995c42fbab3b049b53cd8

Documento generado en 28/06/2021 07:53:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>